



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10013 00

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ALBERTO BARON FLOREZ en contra de la EMPRESA ENEL COLOMBIA S.A. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio el señor **ALBERTO BARON FLOREZ** promovió acción de tutela en contra de la **EMPRESA ENEL COLOMBIA S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por los supuestos fácticos de la acción constitucional. Se ordenará requerir al señor **ALBERTO BARON FLOREZ** para que allegue las peticiones elevadas ante las entidades, las notificaciones que le fueron efectuadas, las resoluciones, así como los recursos presentados con su respectivo radicado en el término de un (1) día.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **ALBERTO BARON FLOREZ** en contra de la **EMPRESA ENEL COLOMBIA S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUPERSERVICIOS.**



SEGUNDO: SE REQUIERE al señor **ALBERTO BARON FLOREZ** para que allegue las peticiones elevadas ante las entidades, las notificaciones que le fueron efectuadas, las resoluciones, así como los recursos presentados con su respectivo radicado en el término de un (1) día.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito a la **EMPRESA ENEL COLOMBIA S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUPERSERVICIOS**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia del expediente que reposa en las entidades, así como los documentos que sustenten las razones de su dicho.

QUINTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEPTIMO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

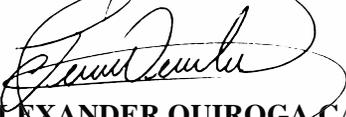
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 011 de Fecha ~~30~~ de **ENERO** de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c16b46db719390adfbcd2931ba64c248dfcb60124464c8be44afab1808e081**

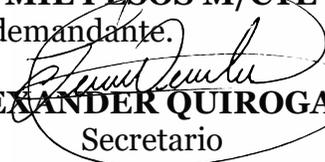
Documento generado en 29/01/2024 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 18 de octubre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00517 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia la suma de \$200.000,00 (fls. 652)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron.
3. Agencias en derecho en sede de casación por la suma de \$5'300.000,00 (fls. 752-768)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000,00)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00517 00
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ÓSCAR ORTIZ CABALLERO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

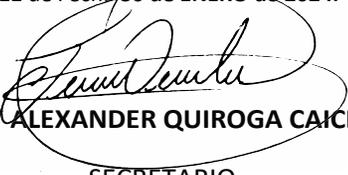
TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30** de **ENERO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

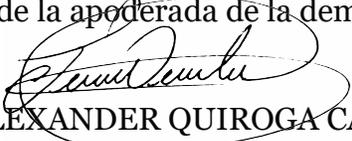
Código de verificación: **00ff9981dff1cd0cd3b8547043cfa081476c9d1b69328753ba0f7a8a0d67d9c9**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00737 00
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUZ MARYI PARRA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y como vinculada **INDRA COLOMBIA S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS junto con comunicación de Terminación del contrato de representación judicial de dicha sociedad. (fls. 887 y ss.)

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se acepta la renuncia del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

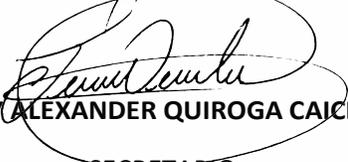
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30 de ENERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

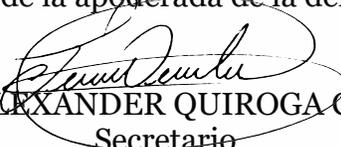
Código de verificación: **9fb467985d08b56b449e05a6657a30b73e5b2a242b7db493c07c524547665adf**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00003 00
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ZULIMA ORTIZ BAYONA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS junto con comunicación de Terminación del contrato de representación judicial de dicha sociedad. (fls. 596 y ss.)

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se acepta la renuncia del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

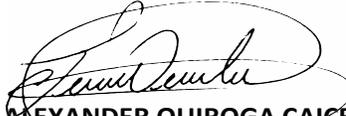
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30 de ENERO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632912aee3afca5db465c8bb9237fa14e5de7676d1eba668a7378a05b92bdf9f**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:51 PM

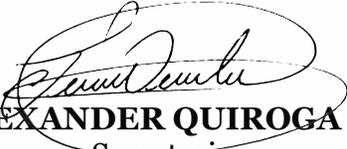
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 04 de octubre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00018 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.160.000 (fls. 241) valor que deberá cancelar la demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 230 a 239);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **UN MILLON DE PESOS m/cte (\$1.160.000)**. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00018 00

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de **ALEXANDRA SANTAMARÍA LOPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

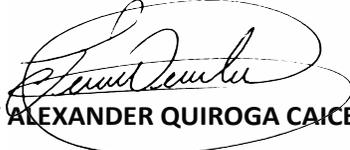
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30** de **ENERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23b3d7f7260005b5010bcfb276de3b916c70062b4f75dae4fb5d5dfdd29c115**

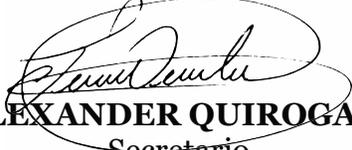
Documento generado en 29/01/2024 05:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 06 de octubre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00592 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.500.000 (fls. 390-393) valor que deberá cancelar la demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 502 a 529);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **UN MILLON DE PESOS m/cte (\$1.500.000)**. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00592 00

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de HERNANDO HERNÁN VALLEJO CUASTUMAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

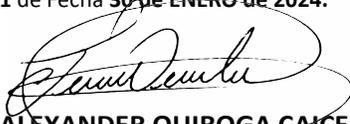
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30 de ENERO de 2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

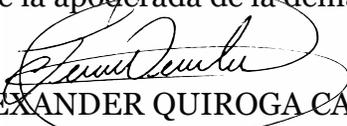
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234548abb13462d76e2fb2c770955faf1251620ad14c0bd1571c1a4c0b55a45f**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00425 00
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **BLANCA INES MARTÍNEZ PEÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS junto con comunicación de Terminación del contrato de representación judicial de dicha sociedad. (fls. 1150 y ss.)

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se acepta la renuncia del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

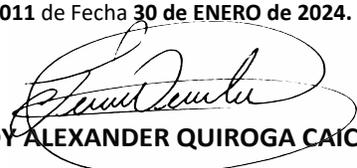
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30 de ENERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

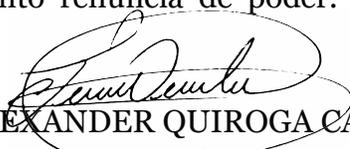
Código de verificación: **3f413683d980cb66bed2f016b86bc53b699db026327a17f102e07db22e22fc92**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la entidad demandada COLPENSIONES allegó certificado de pago de costas procesales y nuevo poder; asimismo, COLFONDOS presentó renuncia de poder. Rad 2020-00554. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2020 00554 00
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUÍS ALFREDO TELLEZ CASALLAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que las demandadas, consignaron a favor del presente proceso cada una la suma que le corresponde por concepto de costas y agencias en derecho a su cargo; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los siguientes títulos judiciales: (i) PORVENIR el título No. 400100008954325 por la suma de \$2.000.000,00, (ii) COLFONDOS el título 400100008970559 por la suma de \$2.000.000,00, y (iii) COLPENSIONES el título 400100009020053 por la suma de \$2.000.000,00, que reposan en el Banco Agrario a su nombre, valores indicados en la liquidación.

Así las cosas, y en atención a que la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS quien se identifica con la C.C. 88.273.764 expedida en Cúcuta (N.S) y portador de la T.P. 170.665 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago de los mentados títulos judiciales en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder de sustitución obrante a folios 18 a 19 del expediente digital.

Por secretaría, REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor,

quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S. NIT 900.442.223-7 representada legalmente por MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, para que lleve a cabo la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ello de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circulo de Bogotá, asimismo, téngase como apoderada sustituta a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.216 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del C.S.J., conforme al poder obrante a folio 1026 del expediente digital.

Finalmente, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, visible a folio 842 del expediente electrónico.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 26 de junio de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias (fl.839).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

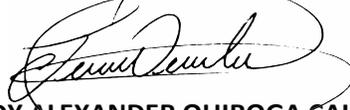
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30 de ENERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

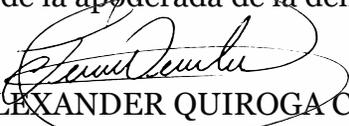
Código de verificación: **f3ebb567d34ec047a9b23400560b345a433fd0b16f12087660d210ba4d0abc1c**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00205 00
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **NIDIA VIZCAINO MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS junto con comunicación de Terminación del contrato de representación judicial de dicha sociedad. (fls. 1044 y ss.)

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se acepta la renuncia del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30 de ENERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0afe9336258a2b72e957dd36874bee0124eb14deab3a8cc071e77dcf6bfd1d**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:58 PM

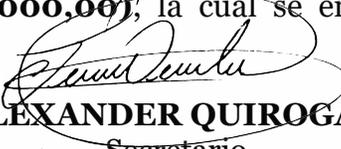
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 29 de septiembre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00251 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia la suma de \$200.000,00 (fls. 160-162)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$1.160.000,00 (fls. 168-185) valor que deberá cancelar la parte demandante.
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.360.000,00)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00251 00
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de GLORIA AMPARO CONTRERAS CONTRERAS contra la **PELUQUERIA ESTRELLAS D.C S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

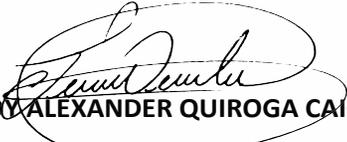
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30 de ENERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2625cd2679f30e798444a30a56824862564e64a60a6ac2505f8b6146f36c3e00**

Documento generado en 29/01/2024 05:25:04 PM

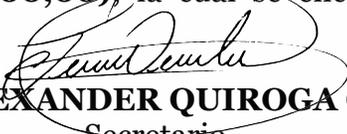
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 06 de octubre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00262 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia la suma de \$100.000,00 (fls. 367-369)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$1.160.000,00 (fls. 393-407) valor que deberá cancelar la parte demandante.
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.260.000,00)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00251 00
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de **OSCAR OMAR ROBAYO SAAVEDRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **BAVARIA S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

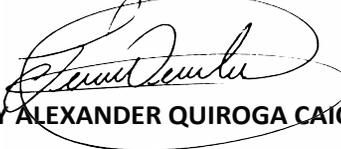
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30 de ENERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

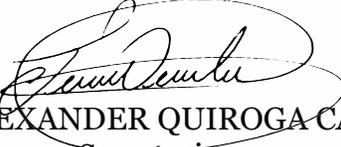
Código de verificación: **f7a766c91912622c41c9d3a81c3c54dfa447997026657dc0fbc2b340313ef264**

Documento generado en 29/01/2024 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que fue allegada renuncia de poder por parte del apoderado de la demandada COLFONDOS S.A . Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00426 00
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA INES FLOREZ BEJARANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS junto con comunicación dirigida al demandado (fls. 1143 y ss.)

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. se acepta la renuncia del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

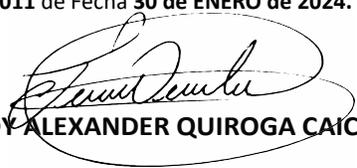
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **30 de ENERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f13b62d1286691d1830a3d06e7413a33dad8270c738975ab08c190fdccb5b3**

Documento generado en 29/01/2024 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10004 00

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela instaurada por **JULIÁN LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC** y de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, defensa, debido proceso administrativo y a la educación superior.

ANTECEDENTES

Acude el promotor de la acción a la vía constitucional para rogar el amparo de los derechos fundamentales atrás enunciados; en consecuencia, pretende que se ordene a las accionadas que, dentro del plazo fijado por este Despacho, proceda a revocar la orden de pago de su matrícula para el primer semestre de 2024 y se le permita seguir disfrutando del beneficio de Matrícula Cero, sin que pueda alegarse ninguna extemporaneidad.

Como fundamentos fácticos, adujo que ingresó en el segundo semestre académico del año en calidad de estudiante de primer semestre de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE FUSAGASUGÁ** para el programa de ingeniería de sistemas y computación y dado que cumplió con la totalidad de los requisitos, fue incluido en el programa “**MATRÍCULA CERO**” del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, del cual se pagó el valor de los primeros cuatro semestres de carrera.

Anotó que debido a que se vinculó laboralmente en la ciudad de Bogotá, circunstancia que le obligó a ubicar su residencia en el municipio de Chía y siguiendo instrucciones de la universidad accionada, solicitó en el mes julio de 2023 traslado para continuar sus estudios en la **SEDE CHÍA**, realizando en todo caso el pago de la



matrícula, no obstante, le fue negada para ese periodo académico y en aras de no perderlo por inasistencia procedió a cancelarlo.

Adujo que en septiembre de 2023 y tras enviar correos electrónicos pidiendo el reintegro a la UNIVERSIDAD y el cambio de sede, se le informó que mediante Acta No. 10 del Consejo se autorizó, recibiendo comunicación el 22 de noviembre de 2023 por parte de la SEDE CHÍA, donde se le indicó que su traslado se aprobó a esa sede y que su información ya estaba en la Oficina de Admisiones y Registro.

Por último, que el 02 de enero de 2024 se le expidió el recibo de matrícula con plazo máximo de pago 19 de enero de 2024, advirtiéndole no le fue aplicado el descuento del Programa “MATRÍCULA CERO”, por lo que pidió su corrección vía correo electrónico, de lo cual adujo recibió respuesta el 10 de enero de 2024, informándole que según respuesta del Ministerio de Educación, la financiación por gratuidad ya había finalizado, situación que le causa un perjuicio, en tanto afirma que la universidad comete un error al desconocer el beneficio que le fue otorgado el cual tiene una duración de 9 semestres y solo ha cursado cuatro, pues se han conservado las condiciones de admisión al programa.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 16 de enero de la cursante anualidad, se negó la medida provisional solicitada por el extremo accionante y a su turno, se admitió la acción de tutela en contra de las encartadas, otorgándosele el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

La accionada **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en su contestación solicitó se declare carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que informó al área de tesorería de ese claustro, que el accionante si gozaba del beneficio de la política de gratuidad y por tanto se debía practicar reliquidación sobre la matrícula, trámite que realizó y comunicó en debida forma día 18 de enero de 2024, conforme a las constancias que adjuntó al presente trámite constitucional.

Por su parte, el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, pidió ser desvinculado de la presente acción de tutela toda vez que no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante y ha procedido en el ámbito de sus competencias legales frente a la Política de Gratuidad en la Matrícula (antes matrícula cero).



De otro lado, fue allegado al buzón de este Juzgado, mensaje de correo electrónico remitido por el aquí accionante, informando que la accionada UDEC, actualizó el recibo de pago matrícula y aplicó el beneficio del programa de “Matrícula Cero”, adjuntando para tal efecto, los soportes correspondientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del año 2021.

En el presente asunto, el actor solicitó el amparo de sus derechos fundamentales que considera vulnerados por parte de las encartadas, toda vez que señala que si bien la universidad encartada UDEC atendió su solicitud de traslado para la sede CHIA en el programa de ingeniería de sistemas, lo cierto es que no aplicó el descuento correspondiente para el primer semestre académico de la presente anualidad, lo que en su sentir, le ocasiona un perjuicio para continuar sus estudios, pues es beneficiario de la política de gratuidad en la matrícula del gobierno nacional a cargo del Ministerio de Educación.

Pretensión a la que se opusieron las aquí accionadas, quienes solicitaron su desvinculación del presente trámite toda vez que en el informe que rindieron, señalaron de un lado el Ministerio de Educación que su actuar estuvo supeditado al marco legal que rige el beneficio del programa “Matrícula Cero” y del otro, la Universidad de Cundinamarca, que fue corregido el valor cobrado en el recibo de matrícula y por tanto, se configuró carencia actual por hecho superado.

Por lo anterior, allí se fija el problema jurídico, para efectos de determinar si hay lugar a su declaratoria.

En ese orden, observa el Despacho que en el presente caso, el accionante centró la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, petición, defensa, debido proceso administrativo y a la educación superior, en la omisión en que incurrió la Universidad accionada para aplicar en su caso particular, el beneficio de la Política de gratuidad en la matrícula del V semestre de la carrera de ingeniería de sistemas



que allí adelanta y que tenía como fecha límite de pago el 19 de enero de 2024, sin embargo, durante el transcurso del presente trámite constitucional de tutela, lo perseguido en este escenario, fue acogido de manera favorable a sus intereses por parte de las accionadas, como se observa de los soportes que aportaron (folio 88) en tanto que volvieron a emitir el recibo de pago, tal y como lo corroboró el mismo accionante (folio 150).

Bajo ese panorama, esta sede judicial colige que, al haber sido atendida por parte de las entidades accionadas el hecho que motivó la queja que por ésta vía elevó Julián Leguizamón, dicha circunstancia permite entender superado el motivador de la acción y por tanto, tal y como lo ha esbozado en innumerables pronunciamientos de la Corte Constitucional, operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, en tanto que durante el transcurso de la acción de tutela, se atendieron las pretensiones del extremo accionante, lo que deriva en que se niegue la acción acorde con lo explicado.

De no ser impugnada ésta decisión, se ordenará enviar lo actuado a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la acción de tutela presentada por **JULIAN LEGUIZAMON MARTINEZ** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, por haberse configurado carencia actual de objeto por **HECHO SUPERADO**, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

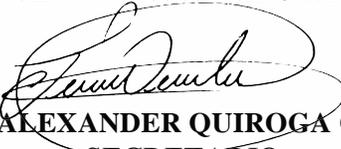


CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 011 de Fecha 30 de ENERO de 2024.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec0a96e46ab6e6d0eb85675da3f3750515c28252986e3e88a8ecd43723adc74**

Documento generado en 29/01/2024 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>